



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**Valparaíso,**

### **VISTOS:**

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; las Resoluciones Exentas Exenta N°1300, de 14 de marzo de 2006 y N° 347, del 9 de enero de 2013 y sus modificaciones; ambas del Director Nacional de Aduanas; y los Oficios Circulares N° 176, de 2013, N° 266, de 2020, N° 278 de 2020, todos de la Subdirección Técnica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, la anulación, modificación y aclaración del Documento Único de Salida (DUS), se regirán por las normas contenidas en el Capítulo V del referido Compendio.

Que, a su turno, el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, señala las causales de procedencia de las modificaciones de los documentos aduaneros de ingreso y salida, distinguiendo entre aquellas Solicitudes de Modificación de Documento Aduanero, en adelante SMDA, que deben ser presentadas de manera manual ante la Aduana en donde se tramitó el documento aduanero, de aquellas que pueden ser presentadas de manera electrónica.

Que, dada la actual contingencia sanitaria producida por la pandemia derivada del COVID-19, el Director Nacional, a través de su Resolución N° 1179, de 18 de marzo de 2020, ordenó a los Directores Regionales, Administradores de Aduana y demás órganos de este Servicio, la adopción de una serie de medidas de facilitación para la tramitación de diversos procedimientos que se verifican ante este Servicio, y la forma de presentación de la documentación asociada a los mismos.

Que, en este contexto, el numeral 8 de la referida resolución, autorizó que las SMDA que actualmente deben ser presentadas en forma manual, puedan ser presentadas vía correo electrónico, digitalizadas, al igual que toda su documentación de respaldo.

Que, el referido procedimiento relativo a la SMDA, corresponde a un avance significativo en materia de tramitación, por lo que resulta procedente su extensión a las demás solicitudes de modificación a los documentos aduaneros que tengan por objeto la aclaración de un campo que no haya sido definido como estadístico.

Que, mediante la Resolución Exenta N°2575, de 19 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas, fueron aprobadas las instrucciones que permiten la presentación electrónica de aquellas SMDA que por la naturaleza del campo a modificar, eran de trámite manual, para las declaraciones de ingreso, es decir aquellas tramitadas en el sistema SICOMEXIN, bajo

los formularios 15 y 17. En atención a la relevancia de dichos cambios, una vez ingresada electrónicamente una SMDA, ésta queda en estado de "Pendiente" a la espera de su validación y aprobación por la Aduana.

Que, lo anterior, es una medida de facilitación para todos los actores internos y externos que intervienen en el proceso, resultando pertinente hacerla extensiva para las SMDA de las declaraciones de salida, en estado de "Autorizado a Trámite", en adelante DUS-AT.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar las instrucciones relativas a la tramitación de SMDA para las declaraciones de salida en estado autorizado a trámite, DUS-AT, para efectos de mejorar la gestión en la tramitación de las SMDA por parte de las Aduanas, otorgando una ágil respuesta a las solicitudes, sin desatender la adecuada revisión que deba necesariamente tener lugar, cuando la relevancia de los campos que son objeto de modificación así lo exija.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 5854, de 27 de septiembre de 2016, que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días XX de XX de 2020 y XX de XX de 2020, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

## **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 7, de 26 marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

- I. MODIFÍCASE**, el Capítulo V, del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

- 1. REEMPLÁZASE**, el numeral 3.3.2.2., por el siguiente:

"3.3.2.2. La confección y presentación de esta solicitud se hará de acuerdo con el procedimiento del numeral 3.3.1.2 anterior, con las siguientes especificaciones:

- Todas las SMDA presentadas electrónicamente serán sujetas a validaciones computacionales, para su aceptación a trámite.
- En aquellos casos en que según el campo sobre el que recae la aclaración lo requiera, o por intervención de la Aduana de jurisdicción sea necesaria la aprobación de un funcionario de aduana y/o la presentación de antecedentes que justifiquen la aclaración, la SMDA electrónica pasará a estado "Pendiente". Los Despachadores de Aduana podrán consultar por el estado de todas las SMDA que hayan enviado al sistema de Aduanas, en la aplicación

“DespachadoresWeb”, en la casilla denominada “*Ver Aclaraciones DUS*”. Respecto de aquellas que estén en estado de “*Pendiente*”, se deberán presentar los antecedentes que justifican la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación electrónica de la SMDA. En caso de que estos antecedentes no sean presentados dentro del plazo señalado se dará por desestimada la solicitud. En caso de que los antecedentes sean insuficientes, la SMDA será rechazada.

- En aquellos casos en que el campo sobre el que recae la aclaración lo permita, y solo en caso de haber presentación una SMDA electrónica, éstas podrán ser validadas electrónicamente y aceptadas en forma inmediata, sin necesidad que se realice aprobación manual o que se presenten antecedentes adicionales. En aquellos casos, la SMDA electrónica pasará a estado “aceptada”.
- El despachador no podrá enviar otra SMDA afectando a la misma declaración mientras la SMDA se encuentre en estado de “*Pendiente*”. Por tanto, si fuera necesario hacer una modificación antes de que se apruebe la SMDA por la que se solicita la modificación, tendrá la posibilidad de descartar esta última, ingresando a la opción “*Ver Aclaraciones DUS*”, de la aplicación antes citada. Una vez descartada, se podrá presentar una nueva SMDA.
- Una vez revisados los antecedentes presentados y determinada la procedencia o no de la aclaración, las aduanas deberán registrar en el sistema computacional el resultado de la SMDA.
- Las SMDA que, no obstante el procedimiento indicado en los numerales anteriores, se presenten en forma manual, deberán adjuntar todos los antecedentes que correspondan. En este caso además corresponderá a la aduana ingresar las modificaciones, sólo una vez que haya sido determinada su procedencia.”.

**2. REEMPLÁZASE**, el contenido del primer párrafo del numeral 3.3.2.5., por el siguiente:

“Las aclaraciones a datos diferentes a los definidos como estadísticos podrán ser objeto de una aclaración de forma electrónica, mediante la presentación de una SMDA, aplicándose lo dispuesto en el numeral 3.3.1.2. y en el 3.3.2.2”

**II. MODIFÍCASE**, el Apéndice 4, del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

- 1. MODIFÍCASE**, el nombre del citado Apéndice por el siguiente:  
“*INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTO ADUANERO – SMDA– PARA DECLARACIONES DE INGRESO Y PARA DECLARACIONES DE SALIDA DUS EN ESTADO AT con autorización de salida.*”
- 2. INTERCÁLASE**, en el contenido de la quinta viñeta, del PROCEDIMIENTO GENERAL, indicado en el apartado 2, entre las frases “punto 3.2.5” y “del capítulo V”, lo siguiente: “y 3.3.2.2”
- 3. REEMPLÁZASE**, el contenido de la última viñeta, del PROCEDIMIENTO GENERAL, indicado en el apartado 2, por el siguiente:

“El despachador sólo deberá presentar aquellos documentos a los que el funcionario no pueda acceder a través del sistema, lo que implica que no será requisito presentar una copia de la SMDA, así como tampoco una copia del documento aduanero, salvo que en éste se haya estampado el resultado de alguna fiscalización de la que fue objeto la mercancía que ampara.”

- 4. REEMPLÁZASE**, la primera viñeta, del apartado 5, por la siguiente:  
“— Revisar en horario hábil el registro diario de las SMDA presentadas electrónicamente y que se encuentran en estado de pendiente, a través de la sección CONSULTA del sistema SICOMEXIN, opción ACLARACIÓN DIN POR ADUANA Y ESTADO, para el caso de las modificaciones a los documentos de ingreso. Para aquellas modificaciones a los documentos de salida, la revisión debe ser realizada en la sección de VER ACLARACIONES DUS, del sistema DUS.
- 5. REEMPLÁZASE**, en el numeral 10 del PROCEDIMIENTO OPERATIVO A APLICAR, la palabra “SICOMEXIN” por “informático”.
- 6. REEMPLÁZASE**, en el numeral 13 del PROCEDIMIENTO OPERATIVO A APLICAR, la palabra “SICOMEXIN” por “informático”.
- 7. REEMPLÁZASE**, en el numeral 14 del PROCEDIMIENTO OPERATIVO A APLICAR, la palabra “SICOMEXIN” por “informático”.
- 8. ELIMÍNASE**, en el numeral 16 del PROCEDIMIENTO OPERATIVO A APLICAR, la palabra “SICOMEXIN”.

### **III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presentación de la documentación que respalda la solicitud de modificación de documento aduanero, se sujetará a las disposiciones de la Resolución Exenta N°1179, del 18 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, mientras se mantenga la condición de contingencia sanitaria a causa del brote de Covid-19. Con posterioridad, y en tanto no se establezca un medio alternativo de envío, los usuarios deberán aportar los antecedentes que respalden la solicitud realizando su ingreso a través de la Oficina de Partes.

- IV. DÉJASE** sin efecto cualquier otra instrucción dictada en contrario a las contenidas en esta resolución.
- V. AUTORIZÁZASE**, a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas a adoptar todas las medidas que consideren necesarias para la operatividad del procedimiento a que se refiere la presente resolución.
- VI.** Como consecuencia de las modificaciones antes dispuestas, reemplázase las hojas respectivas del Compendio de Normas Aduaneras.
- VII.** Las presentes instrucciones entrarán en vigencia el 30 de septiembre del presente año. En consecuencia, todas las solicitudes presentadas de forma previa a la fecha indicada deberán ser tramitadas y resueltas conforme al procedimiento vigente a su presentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**